

CONSTANCIA SECRETARIAL: 05-04-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo y decidir sobre las medidas cautelares.



MARCELA LEÓN HERRERA
SECRETARIA-2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 392

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00117-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S

DEMANDADA: MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA contra MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: PAGARÉ SPC - 016 por la suma de \$2.206.859.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (PAGARÉ), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en

procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante:

1. Que se SIRVA REQUERIR A EPS SURAMERICANA S.A. para que establezca el sitio de trabajo de MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO con identificación CE 557187; la anterior solicitud la realizo con fundamento en el artículo 291 en su parágrafo 2º del C.G.P, el cual reza “El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para

localizar al demandado". La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico contactenoseps@suramericana.com.co o CONTACTOLINEA@epssura.com.co

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO con identificación C.C No. CE 557187, en las siguientes entidades bancarias, las cuales cuentan con las siguientes direcciones electrónicas:

Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com

Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

O,SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S. en contra de MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO Por la siguiente suma de dinero:

La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2'206.859) por concepto de capital del Pagaré SPC - 016.

Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Dirección electrónica: consuelo.ocho@gmail.com.

CUARTO: Ordenar las siguientes medidas cautelares:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO con identificación C.C No. CE 557187, en las siguientes entidades bancarias, hasta por la suma de \$2.900.000, las cuales cuentan con las siguientes direcciones electrónicas:

Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com

Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

O,SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

QUINTO: REQUERIR A EPS SURAMERICANA S.A. para que establezca el sitio de trabajo de MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO con identificación CE 557187. Expídase oficio.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ, para representar a la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 06-04-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Banco Colpatria: notificbancolpatria@colpatria.com

Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

O,SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 435

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00117-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.

NIT 900.434.532

DEMANDADA: MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO

CE 557187

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"...El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO con identificación C.C No.

CE 557187, en las siguientes entidades bancarias, **hasta por la suma de \$2.900.000**, las cuales cuentan con las siguientes direcciones electrónicas:

Banco de Bogotá: Notificaciones@bancodebogota.net

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja Social: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Banco Colpatría: notificbancolpatría@colpatría.com

Banco AV Villas: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

Banco BBVA: notifica.co@bbva.com

Banco de Occidente: EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co

O,SVillamizar@bancodeoccidente.com.co

Bancolombia: notificacijudicial@bancolombia.com.co. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Gerente

EPS SURAMERICANA S.A

Correo: contactenoseps@suramericana.com.co

contactolinea@epssura.com.co

ASUNTO SOLICITUD INFORMACION

Oficio 436

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00117-00

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S.

NIT 900.434.532

DEMANDADA: MARÍA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO

CE 557187

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ORDENÓ lo siguiente:

“...REQUERIR A EPS SURAMERICANA S.A. para que establezca el sitio de trabajo de MARIA CONSUELO GUGLIETTA DE MASSOTTO con identificación CE 557187. Expídase oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Es por lo anterior que le solicitamos nos informen los datos completos del empleador de la demandada, dirección, teléfono, nombre; así como los datos completos de la dirección donde se pueda localizar a la demandada.

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303